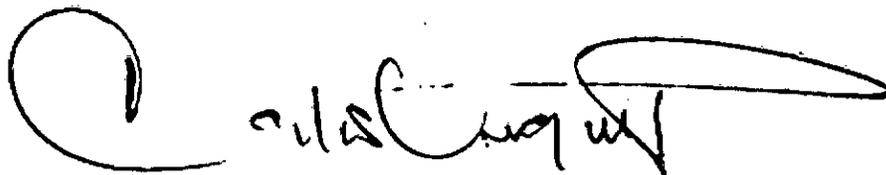


Informe Secretarial,
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 03 de noviembre, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00564-00
Proceso:	Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial y su Disolución.
Demandante:	Chanel Ramírez Aristizábal
Demandado:	Nicolás Felipe Bejarano Morales
Interlocutorio:	No. 887 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndole que con el escrito que subsana los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, se observa que no se cumplió con lo exigido en el numeral primero de la citada providencia, en cuanto se solicitó copia simple del registro civil de nacimiento de la señora CHANEL RAMÍREZ ARISTIZÁBAL y, en los anexos aportados, se arrió copia simple del registro de nacimiento de otra persona a la aquí solicitada, por tanto, este servidor

judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderada judicial por la señora CHANEL RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, en contra del señor NICOLÁS FELIPE BEJARANO MORALES, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia previa desanotación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)